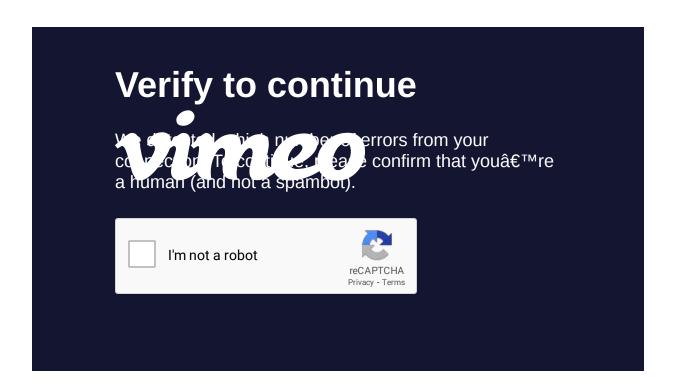


# Introducción UNIDAD 1: FUNDAMENTOS, HISTORIA Y ASPECTOS CLASIFICATORIOS DE LOS DDHH Introducción a la unidad Fundamentos de los Derechos Humanos Principales DD.HH. Rol de los estados Declaración Universal de los DD.HH. Relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho interno en materia de Derechos Humanos Cierre de la unidad

UNIDAD 2: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DDHH

=	Introducción a la unidad	
=	Resumen sobre la historia de los DD.HH.	
=	Clasificación de los DD.HH. en generaciones de derechos	
=	Cierre de la unidad	
UNIDA	D 3: CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DDHH	
=	Introducción a la unidad	
=	Características de los DD.HH.	
=	El enfoque basado en los derechos humanos	
=	Las generaciones de derechos: derechos de tercera generación	
=	Cierre de la unidad	
CIERRE DEL MÓDULO		
=	Descarga del contenido	

### Introducción



### Objetivos del módulo

 Comprender y asimilar el concepto de DD.HH. dentro del marco de su evolución histórica y sus aspectos clasificatorios basados en la doctrina científica de consenso.

### Contenidos del módulo

- 1.1 Fundamentos de los Derechos Humanos.
- 1.2 Principales DD.HH.
- 1.3 Rol de los estados.
- 1.4 Declaración Universal de los DD.HH.
- 1.5 Relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno en materia de Derechos Humanos.

### Unidad 2: Evolución Histórica de los DD. HH.

- 2.1 Resumen sobre la historia de los DD. HH.
- 2.2 Clasificación de los DD. HH. en generaciones de derechos.

### Unidad 3: Clasificación y características de los DD. HH.

- 3.1 Características de los DD. HH.
- 3.2 El enfoque basado en los derechos humanos.
- 3.3 Las generaciones de derechos: derechos de tercera generación.

## Introducción a la unidad



En esta unidad estudiaremos los aspectos éticos y filosóficos de los DD.HH. resaltando el valor de la Declaración Universal de los DD.HH. Se recomienda una intensa lectura de la Declaración Universal de la ONU en 1948 y la navegación por la página oficial del organismo.

### Declaración Universla de la ONU

Link a la página

ACCESO

### Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

### **Fundamentos de los Derechos Humanos**

Durante el siglo XX se ha gestado una revolución en el mundo jurídico que ha sido la elevación y puesta en valor de los Derechos Humanos. Los Derechos humanos no son nuevos, derivan de los anteriormente denominados Derechos Fundamentales del Hombre presente en declaraciones y constituciones de la edad moderna y contemporánea.

La lucha por los DD.HH. ha sido la de la <u>limitación de las bases que sostiene al poder</u>, en especial el poder estatal. Los DD.HH. no son extraños a ninguna cultura por ello es que se dice o expresa sobre ellos que son "universalmente reconocidos".

La expresión **DD.HH**. de manera simple, hace mención a un conjunto de derechos de carácter universal que cada individuo puede exigir por el simple hecho de formar parte de la humanidad. Con mayor complejidad, se trata de un estándar ético universal que se ha cristalizado en el Derecho Internacional.

### Fundamentos éticos y filosóficos de los derechos humanos

La doctrina iusnaturalista afirma que lo esencial en cuanto a Derechos Humanos radica en cierta racionalidad basada en la naturaleza de lo humano de orden jerárquico superior a toda ley positiva. Este enfoque contiene una clara fundamentación humanista sostenida en los valores fundamentales de la persona. Podemos decir sin temor a equivocarnos que los DD.HH. parten de la doctrina del Derecho Natural con gran fuerza moral.

Para comprender los DD.HH. básicos no se necesitan grandes conocimientos jurídicos, basta portar la esencia de los humanos que a nadie le es extraña para comprender que la mísera, el hambre, los niños y ancianos desprotegidos, la violencia, la falta de libertad y la tortura, entre miles de ejemplos similares se

nos revelan como injustos automáticamente a todos los hombres, cualquiera sea su nacionalidad, etnia, sexo, religión. Su fuerza radica en la ética de los valores y se los ha consagrado en la doctrina científica como un claro ejemplo de Derechos Morales.

¿Conocen Uds. algún sistema jurídico que acepte livianamente las torturas, las humillaciones y vejaciones, el trabajo esclavo o la muerte como mecanismo de pura venganza?

La respuesta claramente es NO. Los horrores a los que se ha visto sometida la humanidad en el pasado, y pasado muy reciente (Genocidios del Siglo XX) nos ha colocado en situación de repensar el Derecho por fuera de tan solo un conjunto de normas como nos indica el positivismo jurídico.



Las Leyes racistas de Núremberg en la Alemania Nazi datan de 1935. Podemos justificar el genocidio, diciendo que era el derecho Alemán y que los que mataron a millones de judíos, gitanos, homosexuales, testigos de Jehová y disidentes políticos tan solo cumplían la ley. De NINGUNA MANERA, esa ley repugna la naturaleza del humano, no puede ser Derecho atento que el Derecho contiene los mínimos de la dignidad humana de orden natural.

Durante el siglo XX, luego de la Segunda Guerra Mundial los DD.HH. progresivamente se han consolidado en la comunidad internacional como el más importante aporte del Derecho durante todo el siglo, hasta el punto que los mismos se pueden considerar estructurales para el sostén político y jurídico estatal en un mundo globalizado.

Derechos Humanos, son los derechos de la dignidad humana, derechos que se han plasmado en diversos instrumentos internacionales, (Declaraciones, convenciones) basados en elaboraciones jurídico políticas a partir de la Declaración Universal de los DD.HH. (ONU 1948)

Los Derechos Humanos son inherentes a la persona e independientes de la condición social, el sexo o la orientación sexual, la nacionalidad o etnia, idioma, edad, discapacidad y/o cualquier otra característica distintiva. No dependen de manera exclusiva de algún ordenamiento jurídico en particular dado que son universales e iguales para todos. Por ello la idea y concepción misma de los DD.HH. rechaza y fulmina de manera categórica cualquier sistema político, social o comunitario basado en la superioridad de algún grupo, pueblo o casta sobre los demás.

El reconocimiento y la protección de los DD.HH. es un mínimo ético universal para la convivencia. Su doctrina excede el marco del Derecho para ser el principal sostén en el que se basan las relaciones internacionales actuales. Filosóficamente, podemos decir que, en orden a los valores, los DD.HH. actualmente representan el sistema más importante, y quizás el único de valores compartidos por todo el mundo.

La Constitución Argentina recoge los principios, declaraciones y convenciones internacionales que reconocen los derechos de la persona humana.



En definitiva, los derechos humanos son los derechos de las personas reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de DD.HH. Se trata, ni más ni menos, de los derechos esenciales e intrínsecos que emanan de la naturaleza humana. La Constitución Nacional dispone la promoción, protección y defensa de los DD.HH. a través de tratados y pactos internacionales con jerarquía Constitucional.

### La dignidad de la persona humana

Con base a los principios y valores que inspiran a los derechos de la libertad y la igualdad (todos los hombres nacen iguales), la dignidad es un valor inherente e intrínseco a la persona humana.

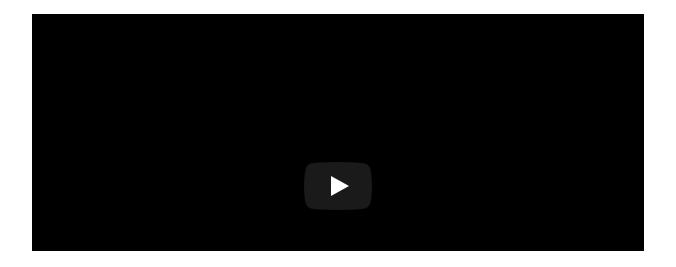
Según la oficina del Alto Comisionado DDDD de las Naciones Unidas:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, color, género, lengua, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Todos los derechos humanos, sean los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás.

### Campaña para el 70 aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos

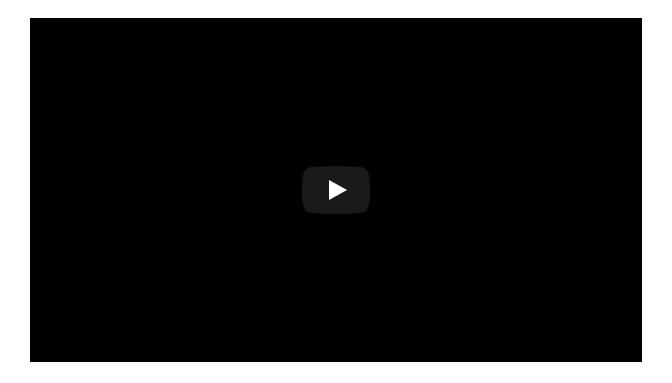
Para celebrar el próximo 70 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se realza la trascendencia de este documento histórico, que proclamó los derechos inalienables inherentes a todos los seres humanos, sin importar su raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedades, lugar de nacimiento ni ninguna otra condición.





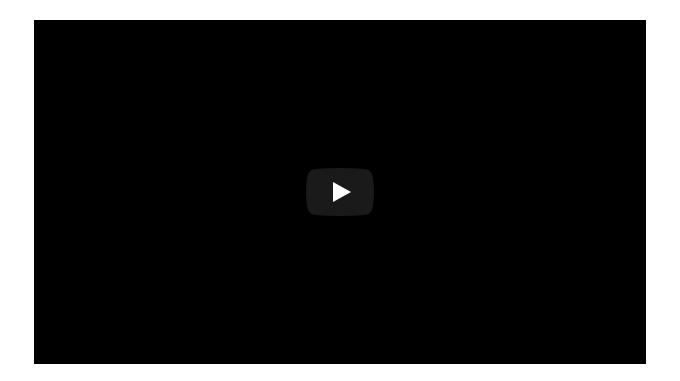
Naciones Unidas. (2017). Campaña para el 70 aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos. Recuperado el 03 de septiembre de 2019 de: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=ibyl7zFRqUQ&feature=youtu.be">https://www.youtube.com/watch?v=ibyl7zFRqUQ&feature=youtu.be</a>

Las Naciones Unidas actúan por los derechos humanos Historia y rol de la ONU en la promoción y protección de los DD.HH.



Naciones Unidas. (2016). Las Naciones Unidas actúan por los derechos humanos. Recuperado el 03 de septiembre de 2019 de: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=DgpWLZUxhTE&feature=youtu.be">https://www.youtube.com/watch?v=DgpWLZUxhTE&feature=youtu.be</a>

Galería de fotos históricas de la redacción de la Carta de las Naciones Unidas



Naciones Unidas. (2015). Galería de fotos históricas de la redacción de la Carta de las Naciones Unidas. Recuperado el 03 de septiembre de 2019 de: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=6Atk0EAKyuQ&feature=youtu.be">https://www.youtube.com/watch?v=6Atk0EAKyuQ&feature=youtu.be</a>

# **Principales DD.HH.**

Derecho a la nacionalidad.

Derechos colectivos.

Derecho a la autodeterminación de los pueblos.

•	Derecho a la <mark>vida,</mark> integridad física y psíquica.
•	Derecho a la <mark>igualdad y a la no discriminación.</mark>
•	Derecho a la <mark>libertad y seguridad personal</mark> .
•	Derechos a la defensa, a la presunción de inocencia, a un juicio justo en un plazo razonable ante un tribunal imparcial y a la doble instancia judicial.
•	Derecho a la libertad de conciencia, religión, opinión, expresión y petición.
•	Derechos de los <mark>niños, niñas y adolescentes.</mark>
•	Derechos de reunión y libre asociación.
•	Derecho a la id <mark>en</mark> tidad, a la intimidad, a la imagen, al honor, y a los derechos sexuales y reproductivos.
•	Derecho a la propiedad privada.
•	Derechos políticos.

- Derechos de los Pueblos Originarios.
- Derechos a la paz y al desarrollo humano sostenible.
- Derechos económicos, sociales y culturales. Derechos a trabajar, a la salud, a la cultura y la protección y asistencia familiar.
- Derecho a recibir una alimentación saludable, vestido y vivienda adecuadas.
- Derecho al medio ambiente sano y equilibrado.
- Derecho de acceso a la información y de recibir información veraz y adecuada.
- Derechos de las mujeres.
- Derechos a recibir protección y asistencia durante el embarazo y parto.
- Derecho a la educación pública y gratuita.
- Derechos de los Migrantes.
- Derechos de la Niñez para las Personas Privadas de Libertad.
- Derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI).
- Derechos de las personas con discapacidades.

### Clasificación de los DDHH en generaciones de derechos

Derechos de primera, segunda y tercera generación: Es una categorización científica que se basa en el reconocimiento histórico de los DD.HH., dependiendo de los bienes jurídicos tutelados.

### PRIMERA GENERACIÓN

### SEGUNDA GENERACIÓN

### TERCERA GENERACIÓN

Los derechos civiles y políticos o también llamados derechos de la libertad o liberales de los siglos XVIII y XIX serían los de primera generación.

### PRIMERA GENERACIÓN

### SEGUNDA GENERACIÓN

### TERCERA GENERACIÓN

Aquellos que protegen aspectos económicos, sociales y culturales, tales como el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura.

### PRIMERA GENERACIÓN

### SEGUNDA GENERACIÓN

### TERCERA GENERACIÓN

Hacen referencia a los derechos de los pueblos y la libre determinación, los medioambientales, al desarrollo y a la información veraz y adecuada.

### Algunos principios de los DD.HH.

Principio de prohibición de interpretación	_
Restrictiva respecto de derechos fundamentales. En materia de DD.HH., toda interpretación debe siempre teniendo presente sus más extensas significaciones	ser
Principio de universalidad	_
Que reconoce la dignidad humana sin distinción de nacionalidad, religión, edad, genero, preferencia cualquier otra.	S O
Principio de interdependencia	_
Que sostiene que todos los derechos humanos se encuentran inter-vinculados entre sí, de tal manera la violación o transgresión de alguno de ellos, impacta en otros derechos. Por ej. de poco vale el derechos de educación si no está garantizado el acceso a una alimentación mínimamente saludable.	
Principio de progresividad	_
Que impone a los Estados la obligación de mejores y mayores protecciones y garantías, de tal manera siempre se encuentren en permanente evolución.	que
Principio Pro Homine	_
Que atiende a la obligación de aplicar siempre la norma más amplia a la dignidad de la persona humar sus derechos.	na y

### Rol de los estados

Los derechos humanos con carácter universal están establecidos y consolidados a través de grandes tratados y declaraciones de derecho internacional y otras fuentes. De esta forma, el Derecho Internacional de los DD.HH. enumera y determina las obligaciones de los Estados para promover y proteger los derechos y las libertades fundamentales de los individuos y los grupos.

Todo Estado de Derecho se sostiene en el respeto a los DD.HH. fundamentales, es por ello que la protección y promoción a los mismos impone un cúmulo de obligaciones dirigidos a los Estados que se traducen en adopciones de medidas de protección, especialmente hacia los grupos minoritarios y vulnerables. En otros términos, tomar y adoptar medidas de acción positiva a favor de los derechos de las personas y los grupos, garantizándolos de manera efectiva con diversos mecanismos para la protección, denominados genéricamente como garantías.

Siguiendo esta línea de razonamiento, el Estado debe consolidar políticas que promuevan y satisfagan Por ejemplo: trabajo decente, protección a la vejez, niñez, maternidad, accesos a servicios básicos elementales como aqua potable y cloacales, salud y educación pública gratuita, entre muchísimos otros.

Los Derechos Humanos se le demandan al Estado

Conforme a la doctrina científica actual de consenso, los Derechos Humanos se oponen y demandan frente al Estado atento que la flagrantes violaciones sistemáticas y tragedias a una escala nunca vista por la humanidad (Genocidio nazi, Gulag stalinista, bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki, ente otros) fueron actos organizados de manera sistemática y planificada por los aparatos estatales con una violencia atroz en detrimento de la persona humana. Esta violencia y actos de fuerza con métodos programados desde los más altos niveles estatales no puede ser impedida por ninguna persona ni grupo cuando se desata el poder irresistible del Estado en detrimento de la dignidad humana, desconociendo los derechos fundamentales inalienables, como la vida y la libertad. Basta recordar que el Genocidio en Ruanda tan solo data del año 1994.



Luego de la Segunda Guerra Mundial quedó claro que la responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos ha dado lugar a que los actuales Estados deban asumir el rol de garante de los derechos constitucionales y convencionales con responsabilidad ante la comunidad internacional.

No hay violación de Derechos Humanos entre particulares, estos comenten delitos leves, graves o gravísimos tipificados en los sistemas jurídicos de cada Estado. Por ej. si hay tratantes de personas con fines de explotación laboral o sexual, el Estado puede resultar condenado por violar los DD.HH. de manera indirecta por su inacción al no combatir las organizaciones mafiosas de tratantes, no tipificando el delito o no promoviendo mejores prácticas y mecanismos de protección, entre otras causales. En otros términos, es el Estado quien tiene la obligación de garantizar y proteger los DD.HH. asumir medidas activas y preventivas para impedir que se cometan violaciones, denunciando y persiguiendo a la vez a quienes las comenten.

Es por ello que diversas organizaciones internacionales comenzando por la ONU y organismos de la sociedad intermedia controlan e interpelan a los gobiernos de los distintos Estados estableciendo vigilancia ante cualquier violación sistemática a los DD.HH.

Gran parte de los países que han sufrido graves violaciones a los Derechos Humanos han conformado o integran en todo el mundo diversas organizaciones que vigilan y denunciar al Estado para que las graves violaciones sucedidas no vuelvan a ocurrir.

Actos de discriminación, trata de personas, desapariciones forzosas, promoción para acceso a la vivienda digna y a los servicios básicos de higiene y saneamiento ambiental y toda otra reivindicación que promueva y reivindique la dignidad humana forman parte de la agenda de los distintos organismos defensores de los DD.HH. que ejercen vigilancia y control sobre los Estados. Estos orgnismos son quienes realizan las denuncias para que sus gobiernos modifiquen las acciones o tomen nota de las violaciones o déficits que merecen ser tenidos en cuenta de manera inmediata y urgente (tortura, desapariciones forzadas, trabajo esclavo, trabajo infantil etc.) o en progresividad, como por ej los DESC. (Derechos Económicos Sociales y Culturales).

### Control y responsabilidad internacional de los Estados

Según la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas los principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos han establecido un comité de expertos encargados de supervisar la aplicación del tratado por los Estados Partes.

CERD (Enlaces a un sitio externo.)	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Enlaces a un sitio externo.)	21 dic. 1965	CERD (Enlaces a un sitio externo.)
ICCPR (Enlaces a un sitio externo.)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Enlaces a un sitio externo.)	16 dic. 1966	CCPR (Enlaces a un sitio externo.)
ICESCR (Enlaces a un sitío externo.)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Enlaces a un sitio externo.)	16 dic 1966	CESCR (Enlaces a un sitio externo.)
CEDAW (Enlaces a un sitio externo.)	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Enlaces a un sitio externo.)	18 dic 1979	CEDAW (Enlaces a un sitio externo.)
CAT (Enlaces a un sitio externo.)	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Enlaces a un sitio externo.)	10 dic 1984	CAT (Enlaces a un sitio externo.)
CRC (Enlaces a un sitio externo.)	Convención sobre los Derechos del Niño (Enlaces a un sitio externo.)	20 nov 1989	CRC (Enlaces a un sitio externo.)
ICRMW (Enlaces a un sitio externo.)	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Enlaces a un sitio externo.)	18 dic 1990	CMW (Enlaces a un sitio externo.)
CED (Enlaces a un sitio externo.)	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Enlaces a un sitio externo.)		CED (Enlaces a un sitio externo.)
CRPD (Enlaces a un sitio externo.)	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Enlaces a un sitio externo.)	13 dic 2006	CRPD (Enlaces a un sitio externo.)
ICESCR - OP (Enlaces a un sitio externo.)	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Enlaces a un sitio externo.)	10 dic 2008	CESCR (Enlaces a un sitio externo.)
ICCPR- OP1 (Enlaces a un sitio externo.)	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Enlaces a un sitio externo.)	16 dic 1966	CESCR (Enlaces a un sitio externo.)

Obligatoriedad del Sistema de Promoción y Protección de los DDHH

La enorme importancia actual del Sistema Internacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, denominado Derecho Internacional Convencional de los DD.HH. está basado en diversos acuerdos de integración, con órganos y tribunales internacionales sumado a todo un plexo normativo supranacional que tiene eje en nuestra región en la Convención Americana de Derechos Humanos con jerarquía constitucional conforme al art. 75 in. 22 CN. La prevalencia de los tratados internacionales sobre el derecho interno que informa el mismo artículo, nos coloca dentro del "Monismo con primacía del Derecho Internacional". A simple modo de ejemplo, recordemos que la República Argentina fue condenada en democracia por la Corte Interamericana en el caso "Bulacio" debiendo el Estado Nacional adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia.

### Declaración Universal de los DD.HH.

La Declaración Universal fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III). La misma propone un:

"Ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades"

Este texto, que tan solo declara, sin contar con mecanismos concretos que obliguen a los Estados al momento de su aprobación, se convirtió a lo largo del tiempo, tal vez en el instrumento jurídico más importante del siglo XX como lo habían sido las declaraciones francesas o norteamericanas en la lucha por la consolidación de los derechos de primera generación.

La Declaración Universal tiene el valor de ser el primer documento de la historia humana con enorme consenso en la comunidad internacional. Sus propósitos fundamentales al terminar la Segunda Guerra Mundial era lograr un documento claro y contundente que reafirme y reitere un básico derecho universal: "...todos los seres humanos libres, iguales y con los mismos derechos, sea cual sea su nacionalidad, raza, condición social, sexo, religión..."

Con el transcurso de los años su valor se ha acrecentado de manera monumental dentro de la comunidad internacional, a simple modo de ejemplo, lo que nació como una exhortación, se convirtió en nuestro país en uno de los instrumentos con jerarquía constitucional a partir de la reforma del art. 75 inc. 22 en el año

1994. En otros términos, lo que comenzó como declaración en 1948 culminó como la Constitución Argentina a partir de la última reforma, o sea, sus términos se han elevado al mundo jurídico (nacional e internacional), transformándose en un documento altamente vinculante para la mayoría de los Estados.

Posteriormente, la ONU comenzó a estudiar nuevos instrumentos, pero con fuerza normativa, o sea, vinculantes para los Estados, los que a la postre terminaron en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, entre los más importantes.

Sin embargo, es indudable que las numerosas declaraciones, convenios y convenciones sobre DD.HH. son hijas de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, allí reside su valor, la de haber servido de manera indudable en la consolidación de los DD.HH. para la humanidad toda.

Actualmente las atroces violaciones de derechos humanos ya no se consideran más como asuntos internos de los Estados, en la actualidad, las violaciones sistemáticas y planificadas ya no se pueden llevar a cabo a espaldas de la comunidad internacional. Se ha creado y consolidado una nueva ética y orden jurídico y político internacional que impide, responsabiliza y pone coto a la impunidad, lo que con seguridad ha dado lugar al surgimiento de un mundo mejor y más justo para la humanidad.

Aproximación al concepto de DDHH:



Tomamos el concepto elaborado por ONU "Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna".

### Derecho internacional de los derechos humanos (Concepto)

El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger

# los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

El mismo establece para los gobiernos la obligación de comportarse de manera determinada o abstenerse de iniciar ciertas acciones, con la finalidad de promover y proteger los DD.HH. y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos. El Derecho internacional de los DD.HH. es uno de las más grandes realizaciones de las Naciones Unidas promoviendo la protección de un amplio espectro de derechos aceptados con gran consenso por la comunidad internacional, entre los que se encuentran los civiles, políticos, culturales, económicos y sociales.

### **Carta Internacional de los Derechos Humanos**

Se denomina o conoce como Carta Internacional de los Derechos Humanos al conjunto de instrumentos de Derecho Internacional, comenzado con Declaración Universal junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo.



# Relación del Derecho Internacional Humanitario con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En circunstancias de conflicto armado, el Derecho de los Derechos Humanos complementa la protección que otorga el Derecho Internacional Humanitario. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja "El derecho internacional humanitario (DIH) y el derecho internacional de los derechos humanos son dos cuerpos de normas distintos pero complementarios. Ambos se ocupan de la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas. El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que el derecho de los derechos humanos está vigente en todo momento, tanto en tiempo de paz como de guerra".

Resumiendo, en los conflictos armados, se aplican tanto el Derecho Internacional Humanitario como así también el Derecho Internacional de los DD.HH. Si bien ciertas restricciones,

limitaciones o suspensiones a los Derechos Humanos son posibles dentro de situaciones excepcionales y de emergencia (Guerras, catástrofes, conmoción interior), los Estados igualmente deben respetar y aplicar ambos.

El Derecho Internacional Humanitario está consagrado en los Convenios de Ginebra y de La Haya, los Protocolos adicionales, y demás tratados que reglamentan la forma y los métodos para hacer la guerra (Protección y trato digno en la detención de prisioneros, prohibición de empleo de ciertas armas, como minas terrestres, armas químicas y biológicas).

### Relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho interno en materia de Derechos Humanos

### **Monismo y Dualismo**

El monismo y el dualismo son concepciones doctrinarias que establecen respuestas en orden a si el Derecho Internacional se aplica directamente en el ámbito interno de los Estados o si bien requiere para ello una norma emanada de los órganos nacionales que lo habilite para su aplicación en su derecho interno.

En el caso argentino a partir de la reforma de 1994 en el art. 75 inc. 22 ha quedado claramente establecida la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno (Monismo con primacía del Derecho Internacional). Una vez que se aprueba un tratado el mismo se aplica de manera directa sin que sea necesaria ninguna norma de transformación o mecanismo similar.

En materia de Derechos Humanos, actualmente no existe ninguna duda que, de aprobarse algún tratado, automáticamente sus cláusulas son plenamente operativas, o sea, sus disposiciones normativas se aplican de manera directa sin necesidad de estar supeditada a su conversión o reglamentación interna para su puesta en vigencia. Recordemos que el mencionado art. 75 inc. 22 consolidó un bloque de instrumentos internacionales de Derechos Humanos y los que en el futuro incorpore el Congreso de la Nación con jerarquía constitucional.

# Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Supremacía y operatividad. Obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La reforma del 1994 al asignarle a los tratados del art. 75 inc. 22 jerarquía constitucional obligó a nuestro Estado a girar de manera contundente y definitiva hacia el paradigma de protección instalado por el Derecho Internacional de los DD.HH., el que tiene como misión fundamental la protección y promoción de la dignidad humana y los derechos fundamentales del hombre. Con la reforma, se abrió la posibilidad a los individuos para que en algunos casos muy puntuales puedan reclamar ante órganos de la comunidad internacional por violaciones a los DD.HH., considerando al individuo como sujeto, (aunque todavía de manera atenuada) del Derecho Internacional.

Este giro hacia el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin lugar a dudas ha dado lugar a cierta limitación de antiguos principios que hacían a la plena y absoluta soberanía de los Estados para mutar hacia nuevos modelos favorables a enfoques universales, con el objetivo de garantizar un orden mundial más justo y comprometido con los derechos del hombre. En nuestra región cobra singular importancia el rol de la OEA la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al consagrar la jerarquía de los Tratados sobre Derechos Humanos con la reforma de 1994, también se ha abierto definitivamente el camino irreversible para el necesario control de convencionalidad (tratados, convenciones, comités de expertos, informes, ius cogens, recomendaciones, fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.)



En el año 1994, los constituyentes en el art. 75 inc. 22 no hicieron otra cosa más que acompañar la tendencia mundial de incluir en las constituciones los más destacados e importantes tratados de DD.HH. con el fin de garantizar los derechos fundamentales que hacen a la dignidad humana en el orden internacional. Los tratados del art. 75 inc. 22 se encuentra en pie de igualdad con la Constitución Nacional, o sea, le han venido a dar completitud.

### Antecedentes de la reforma a partir del fallo Ekmekdjian C/ Sofovich

El fallo de la Corte Suprema Ekmekdjian C/ Sofovich en el año 1992 abrió el camino para que los constituyentes, dos años después decidieran consagrar la jerarquía constitucional de los instrumentos de Derecho Internacional mencionada en el art. 75 inc. 22. El referido caso colocó a nuestro país dentro de la

posición monista, lo que hizo operativos (o sea directamente aplicables sin necesidad de reglamentación) a los tratados de Derechos Humanos. En otros términos, a partir del fallo y sin lugar a dudas luego de la reforma de la Constitución en el año 1994, los tratados de DD.HH. asumidos por la República Argentina en las condiciones de su vigencia conforme art. 75. Inc 22, son por regla totalmente operativos. Cuando hablamos de operatividad queremos decir que su plena aplicación no depende de una ley dictada por el congreso que los reglamente para ponerlos en funciones.

Sintéticamente, la CSJN tomó la Convención de Viena sobre los tratados en su art. 27 y sentenció que "El Estado no puede incumplir un tratado ni desobligarse invocando normas de Derecho Interno"...
"Los tratados que hacen a la dignidad de la persona humana no requieren ley de reglamentación"

De esta forma y teniendo presente el valor del fallo, en el año 1994 se muta a la aplicación lisa y llana de las normas internacionales, las que pasan a ser fuente de derecho interno junto con la Constitución y las leyes.

### Otros tratados que no integran el bloque de constitucionalidad

En el caso particular de los tratados que no integran la nómina del art. 75 inc. 22 (otros tratados o tratados comunes u ordinarios) los mismos tienen jerarquía superior a las leyes. Con lo cual, que en caso de colisión u oposición entre las disposiciones surgidas de un tratado y las que emanen de leyes internas, prevalecerá claramente el tratado por sobre la ley, o sea, están por sobre las leyes pero por debajo de la Constitución por no tratarse de los que se incluyen expresamente en el art. 75 inc. 22 CN.

Recordemos que la nómina de instrumentos de Derecho Internacional del 75. Inc. 22, no es limitativa dado que abre la posibilidad para que otros tratados de DD.HH. gocen en igual sentido de jerarquía constitucional con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

### El concepto de Bloque

La reforma de 1994 introdujo un cambio estructural en la supremacía de la constitución. En la cúspide del ordenamiento se encuentra la Constitución redactada por los constituyentes nacionales junto a un conjunto de instrumentos de Derecho Internacional de DD.HH. (declaraciones y tratados) con su misma jerarquía (Art.75 inc. 22 CN.).

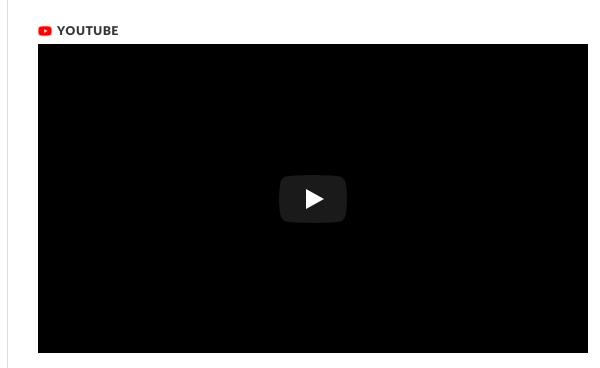
Al conjunto CN. y tratados de Derecho internacional del art. 75 inc. 22 equiparados, se lo denomina en la doctrina científica "Bloque de constitucionalidad" La denominación "Bloque de Constitucionalidad" tiene origen en el derecho continental europeo, específicamente en la doctrina española. Se entiende por "Bloque" a un cúmulo de normas que tienen jerarquía constitucional. En el caso argentino, supone un listado de diversos instrumentos creados por la comunidad internacional referidos a DD.HH. Este supone una enorme ampliación del sistema de protección de derechos y garantías. A partir de la última reforma de la CN, el Estado Argentino pone acento en el Sistema Internacional de Protección y Promoción de los DD.HH. con eje en el anteriormente mencionado 75 inc. 22 CN.:



La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Solo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

A continuación, te invitamos a observar el siguiente vídeo sobre la labor de la Organización de Naciones Unidas en Argentina:



### LA ONU EN ARGENTINA

Argentina es miembro fundador de las Naciones Unidas. El sistema de las Naciones Unidas trabaja en el país desde 1948. Actualmente más de 15 agencias, fondos, y programas brindan una respuesta colectiva e integrada a las prioridades de desarrollo establecidas por el gobierno nacional y apoyan la promoción y protección de los derechos humanos.

### **VER EN YOUTUBE** >

Actualmente integran el bloque los siguientes instrumentos con Jerarquía Constitucional:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3 Ley 23179 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Ley 23313 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
- Decreto-Ley 6286/56 Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio.
- 6 Ley 23054 Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica.
- Ley 17722 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- 8 Ley 23338 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles Inhumanos o Degradantes.
- 9 Ley 23849 Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley 24556 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Ley 24584 Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
- Ley 26378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Con la aparición del "bloque", a partir de la reforma del 94, la supremacía ha quedado establecida de la siguiente forma:

1

Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 CN.)

2

Otros Tratados Internacionales ratificados por Argentina

3

Leyes del Congreso Federal dictadas en el ámbito de sus competencias según reparto establecido por la CN.

#### Derecho Local (artículos 5, 31, 123 y 129 de la Constitución)

### La relación democracia y derechos humanos

La libertad y respeto por la dignidad humana van de la mano del respeto a las minorías y de la posibilidad real de elegir y ser elegido mediante el sufragio universal. Estos elementos forman parte de toda Democracia como canal natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.

Democracia y Derechos Humanos van de la mano debiendo tener presente que una verdadera democracia se define más por el respeto a las minorías que por realizar el plan de las mayorías. En otras palabras, hay democracia real allí donde gobiernan las mayorías fruto de elecciones libres respetando claramente y sin ambigüedades el derecho de las minorías.

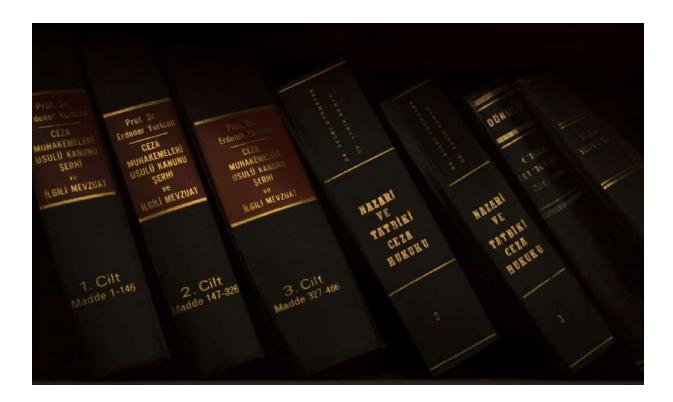
La Declaración Universal de los Derechos Humanos así lo refiere en el artículo 21(3) «La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto»

Según informa el CINU (Centro de Informaciones de las Naciones Unidas) diversos Comités de expertos del Alto Comisionado en los años 2002 y 2005 concluyeron que atenta contra la Democracia.

- La profundización de la pobreza
- Amenazas a la seguridad humana

- La violación de los derechos individuales y los impedimentos para el disfrute de las libertades
- Las erosiones del imperio de la ley en contextos tales como la lucha contra el terrorismo
- La ocupación ilegal con uso de la fuerza
- El aumento de los conflictos armados
- El acceso desigual a la justicia por parte de los grupos en situación desventajosa
- La impunidad

# El principio de "subsidiariedad" y el estándar de mínima intervención



En materia de DD.HH. y en especial dentro del Sistema Interamericano el principio de "subsidiariedad" intenta que acudir al sistema de protección internacional de DD.HH. sea la última ratio, o sea que se actúe una vez agotadas las instancias internas dentro del Estado, ya que siempre el primer garante de los DD.HH. es el mismo Estado.

## Cierre de la unidad

#### Manual básico de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Material en línea y para descarga puesto a disposición en la Web de la página oficial de la Cruz Roja Española

IR

#### Bibliografía

- Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado <a href="http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx">http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx</a> recopilado al 19/02/2018 (Enlaces a un sitio externo.)
- Sitio oficial de la ONU <a href="http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html">http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html</a>
  (Enlaces a un sitio externo.) recopilado al 19/02/2018
- Página Oficial del COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA <a href="https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/ihl-human-rights/overview-ihl-and-human-rights.htm">https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/ihl-human-rights/overview-ihl-and-human-rights.htm</a> recopilado al 18/02/2018
- CINU México disponible en <a href="http://cinu.mx/">http://cinu.mx/</a> recopilado 18/02/2018

## Introducción a la unidad



En la presente unidades trabajaremos los aspectos históricos de los DD.HH. y en especial con la lucha de los DD.HH. en América Latina. Se recomienda mirar con detenimiento los videos sugeridos y dar lectura a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas



Declaración sobre los derechos de pueblos indígenas.pdf



Naciones Unidas. (2008). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recuperado el 03 de septiembre de 2019 de: <a href="https://www.acnur.org/5b6c56074.pdf">https://www.acnur.org/5b6c56074.pdf</a>

#### Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

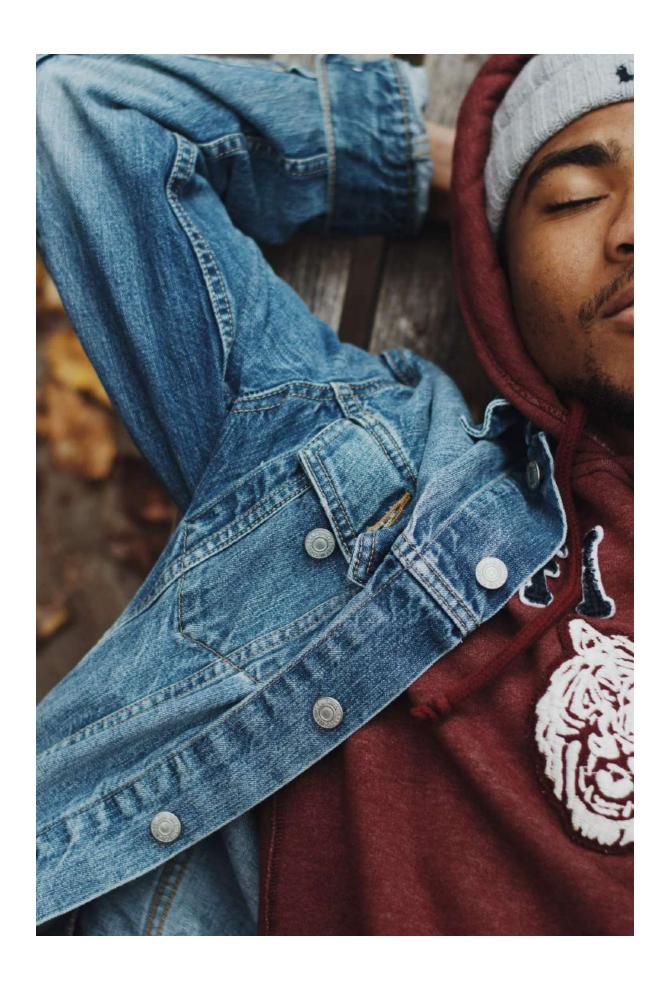
## Resumen sobre la historia de los DD.HH.

El movimiento internacional de derechos humanos nació en 1945 con las Naciones Unidas y su Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse en cuanto a derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Sin embargo, las ansias de un mundo libre de la opresión ha sido una constante a lo largo de la historia humana, por ende, entendemos que la lucha por los derechos humanos no son una creación de la era contemporánea sino una constante que con altibajos se presenta desde hace milenios.

Recordemos que actualmente se ha procedido a una importante codificación de los mismos en donde prácticamente ningún Estado del mundo ha dejado de ratificar por lo menos alguna de los más importantes convenciones al respecto.

Como los DD.HH. nacieron para oponerse al Poder, para sacarle algo al Poder. A lo largo de la historia, su historia es la de la conquista de Derechos para los individuos y grupos quitándosela al mandamás o poderoso de turno, llámese Rey, Sultán, Emperador etc.

La lucha por los Derechos Civiles en EEUU es la lucha por quitarle el poder a los Estados que defendían la esclavitud para enriquecer a las minorías blancas, lo mismo se puede decir del Estado racista sudafricano hasta su caída casi a fines del siglo XX o Ghandi para liberar a su pueblo de cientos de millones de hindúes sometidos por el régimen colonial del Estado británico. Esto es tan solo uno de los cientos de ejemplos que podemos indicar al respecto. La lucha por los DD.HH., ha sido siempre una lucha contra el poder y de manera contemporánea contra el poder del Estado para que reconozca claramente derechos a individuos o grupos.



¿Gozarías hoy de descanso y vacaciones pagas o salarios decentes si no hubieran existido en el mundo cientos de mártires que murieron en las luchas sociales de fines del siglo XIX y XX en Argentina y en el mundo (Revuelta de Haymarket y los Mártires de Chicago quienes reclamaban por las 8 horas de trabajo – sucesos patagónicos en nuestro país)? Seguramente NO. ¿¡Hubiera llegado Obama a la presidencia de los EEUU sin las luchas del asesinato de Martin Luther King y cientos de luchadores sociales asesinados por la policía y la milicia en EEUU durante las luchas por la igualdad y el derecho al voto en EEUU entre 1865 y 1970? Seguramente NO. ¿Podrías expresarte con absoluta libertad sin la lucha de Giordano Bruno y sus ideas revolucionarios sobre Dios y el universo que le valieron la persecución de la poderosa iglesia de Roma y muerte en la hoguera? Seguramente NO.

Entonces queda claro que la lucha de los DD.HH. ha sido la lucha contra el poder. Como contemporáneamente el poder ya prácticamente no se encuentra en manos de sultanes, reyes o el papado, la lucha por los DD.HH. se ejerce consiguiendo el reconocimiento de los Derechos ante el Estado. En otras palabras, los DD.HH. ahora son exigidos al Estado con luchas pacíficas y por medios democráticos, pero luchas al fin.

A pesar de que los DD.HH. se trataron de conquistas de la Humanidad, muchas veces son resistidos. A modo de ejemplo, las libertades públicas o los Derechos de protección social como las conocemos en nuestro país y gran parte de Occidente no existen en una gran potencia como China en donde se ha montado el aparato de censura de la información más grande del mundo y los trabajadores ni siquiera gozan de algo parecido al Derecho de Huelga. Las luchas por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres no se encuentran en la agenda de la mayoría de los Estados islámicos.

#### Progresividad y Exigencias de reconocimientos a los Estados

Actualmente se demanda protección para ciertos grupos que el Estado debe reconocer. Estos grupos y protecciones especiales bajo el principio de progresividad de DD.HH. están siempre en permanente cambio. Cuando se consolida el Derecho de unos probablemente comienzan otros, de allí que se dice que la lucha

por los DD.HH. es un lucha permanente y continua, una utopía política de mejores estándares de vida la humanidad toda.

Hoy el día podemos observar el pedido de protección para los desplazados, refugiados, niños en situación de calle, violencia contra la mujer, ancianidad desprotegida, migrantes, extranjeros. Cotidianamente, en cualquier medio de comunicación de cualquier parte del mundo vamos a encontrar estos temas como de agenda actual de los DD.HH.

El pedido de los particulares, grupos y la comunidad internacional hacia los Estados es para lograr en todo el mundo un nivel mínimo de protección y prevención para situaciones de vulnerabilidad. A modo de ejemplo todos los días mueren en el Mar Mediterráneo personas que se embarcan en barcazas miserables en busca de refugio contra el hambre, la guerra, las persecuciones religiosas y la miseria en sus países de origen. Muchos de ellos han llegado también a nuestra América Latina por intermedio de organismos internacionales que piden la colaboración y cooperación de la República Argentina y otros países de la región.

## **Derechos Humanos y Occidente:**

Los Derechos Humanos prosperaron ampliamente en Occidente. Si buscamos la mayor plenitud de derecho y goce real y efectivo para la persona humana en la actualidad, seguramente la hallaremos aquí, que en el Oriente. De las tantas razones que se han argumentado algunas de ellas tiene que ver con la religión y el concepto de Derecho Occidental. El concepto de Derecho y la erudición jurídica es claramente romana, los

estados y otras configuraciones políticas orientales hicieron foco casi siempre en el deber, tanto en la religión como en las obligaciones de los súbditos.



Es por ello que son DD.HH., atento a que los deberes de ir a la guerra, de trabajar para el estado o la manutención de la nobleza, los deberes de pagar impuestos siempre estuvieron y están bien reforzados por el aparato de cualquier estado. Son los Derechos, Derechos Humanos lo que corren peligro, de allí que se hace foco en los Derechos antes que los deberes. Todo un símbolo de libertad que ha desarrollado y prosperado mucho más intensamente en el mundo Occidental.

## Algunos momentos históricos relevantes:

1

Grecia como la cuna de la democracia trae consigo un nuevo hombre libre con dignidad de derechos basado en la ciudadanía, aunque todavía subsistían esclavos.

- El pueblo judío y sus exhortaciones a la justicia con base en el Antiguo Testamento.
- Roma y el desarrollo del Derecho con una completa, refinada y erudita cultura jurídica y el desarrollo del Derecho Natural.
- Los Diez Mandamientos judeo-cristianos entendidos como una de las primeras declaraciones de derechos humanos. El amor y la compasión hacia el sufriente es una de las piedras basales de las grandes religiones occidentales.

## El cilindro de Ciro



Ciro el Grande, primer rey de Persia (539 A.C.) marcó un avance fundamental atento a que liberó los esclavos y declaró la libertad de religión. Estas mandas fueron grabadas en un cilindro de arcilla cocida. Actualmente se lo conoce como el Cilindro de Ciro, reconocido como el primer documento de los DD.HH. Se encuentra traducido a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas puesto que se entiende como una real y clara Declaración de DD.HH. Concretamente, cuando el Rey Ciro de Persia conquistó Babilonia decreta en escritura cuneiforme que se libere a los pueblos esclavizados por ese reino con autorización para volver a su patria y venerar a sus dioses en una amplia y generosa manifestación de libertad y tolerancia religiosa.

## Otros documentos y personalidades destacadas

Documentos que afirman los derechos individuales, como la Carta Magna (1215), la Petición del Derecho (1628), la Constitución de los Estados Unidos (1787), la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), y la Carta de Derechos de los Estados Unidos (1791) son los escritos previos de muchos de los documentos de DD.HH. hoy en día.

Los fundamentos filosóficos de San Agustín y Santo Tomas junto a la idea de bien común.

#### **Antecedentes británicos:**

En general la lucha por los DD.HH. en Inglaterra y luego en Gran Bretaña tiene que ver con limitar el Poder de la Corona.

Carta Magna 1215 en Inglaterra como uno los primeros documentos que de manera escrita reconocen expresamente derechos individuales.

Durante el siglo XVII, en Europa comienzan los estudios y desarrollos sobre el Derecho Natural, con ellos se producen simultáneamente en Inglaterra importantes hitos en la lucha de los DD.HH.

La Petición de Derechos de 1628, que protegía algunos los derechos personales, ponía restricciones para los encarcelamientos y límites a la imposición de impuestos, entre otros.

El Acta de Habeas Corpus de 1679 (Habeas Corpus Act.) como un gran sostén de las libertades públicas que impedía los arrestos arbitrarios y las reclusiones en los calabozos sin sentencias. El instrumento contenía mecanismos garantistas para la presentación de los arrestados ante un juez en un lapso breve.

La Declaración de Derechos de 1689 (Bill of Rights) que consolidaba y recogía derechos ganados en instrumentos anteriores.

#### **Antecedentes norteamericanos:**

Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 la que expresó por primera vez en América:



"Sostenemos como evidentes ...que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre ellos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad."

- Declaración de Independencia

Sin embargo y más allá de los instrumentos y declaraciones norteamericanas debemos tener en cuenta que la esclavitud recién fue abolida en el año 1865 y todavía llevaría unos cien años más para lograr la plena igualdad de derechos hasta bien entrada la década del 70 en el siglo XX.

#### Constitución Mexicana de 1917:

El constitucionalismo social mexicano influyó de manera contundente sobre las demás constituciones en materia de Derechos Sociales. Se trata de la primera constitución con una visión completa de la cuestión social y cuya erudición ha sido guía las constituciones posteriores en todo el mundo.



**Antecedentes franceses:** 



Con la Revolución Francesa, en 1789 llegó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, instrumento que ha servido de base al movimiento del constitucionalismo.

Los pensadores que desarrollaron las libertades en Francia fueron principalmente Montesquieu y la teoría de la separación de poderes y Rousseau con sus enfoques igualitarios para lograr el bien común de la colectividad.

## Siglo XIX:

El siglo XIX es un siglo de consolidación del liberalismo, pero también de reivindicaciones obreras motorizadas por las ideas socialistas, tradeunionistas y anarco – sindicalistas en busca de la conquista de sociales. Comienza la consolidación de los Derechos Colectivos.

## Siglo XX y antecedentes Alemanes:

La constitución Alemana de la República de Weimar en 1919, con sus institutos que consagran los derechos sociales, resulta también señera tal como la mexicana dos años antes.

A principios del siglo XX se firmó el "Convenio internacional para la supresión de la esclavitud" en 1926, la creación de la Organización Internacional del Trabajo y luego de la Segunda Guerra Mundial se creó las Organización de las Naciones Unidas que disparó todo el Sistema Internacional de DD.HH. que actualmente conocemos.

# Clasificación de los DD.HH. en generaciones de derechos

#### Derechos de primera, segunda y tercera generación

Es una categorización científica que se basa en el reconocimiento histórico de los DD.HH., dependiendo de los bienes jurídicos tutelados. Los derechos civiles y políticos o también llamados derechos de la libertad o liberales de los siglos XVIII y XIX serían los de primera generación; los de segunda generación como aquellos que protegen aspectos económicos, sociales y culturales, tales como el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura y por último; los de tercera generación, que hacen referencia a los derechos de los pueblos y la libre determinación, los medioambientales, al desarrollo y a la información veraz y adecuada.

#### Primera generación

Contiene a los derechos civiles y políticos surgidos en la Independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa y distintos momentos de la lucha por las libertades en la historia inglesa. Se trata principalmente de derechos que versan sobre la libertad poniendo límites al poder de los gobernantes. Sus expresiones más importantes refieren al derecho a la vida, a la libertad de pensamiento, expresión y opinión, a profesar libremente el culto y a la propiedad. Entre los políticos destaca el sufragio y los distintos tipos de libertades asociativas, en especial las vinculadas a los partidos políticos y sindicatos.

#### Segunda generación

La segunda generación refiere a los derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos ingresaron lentamente a fines del siglo XIX y se consolidaron durante las primeras décadas del siglo XX. Intentan promover la igualdad partiendo de las mismas oportunidades para desarrollar un plan de vida digna. El rol del Estado es básico para garantizar mínimos de acceso a condiciones de vida adecuadas en educación, salud, trabajo, vivienda y protección de la seguridad social, entre otros.

#### Tercera generación

La tercera generación de derechos promueve la solidaridad y el derecho de los pueblos por intermedio de relaciones armónicas para garantizar la paz y convivencia pacífica. Entre ellos podemos mencionar el derecho a la paz, al desarrollo y los medio ambientales.

#### Actualidad en DDHH:

Los horrores y las atrocidades cometidas en las grandes guerras mundiales evidenciaron la necesidad de establecer de forma clara y contundente el concepto de DD.HH., cuyo primer resultado exitoso fue la aprobación en 1948, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Luego de la Segunda Guerra Mundial, cae para siempre el argumento de plena soberanía nacional. Los DD.HH. dejan de ser asuntos que cada Estado trata individualmente al margen de la comunidad internacional. Actualmente la promoción y protección se encuentra a cargo de cada uno de los Estados y de la Comunidad Internacional toda, comenzando la ONU como objetivo prioritario reafirmado en la Conferencia de Viena de 1993 sobre DD.HH.

Finalmente, aquella Declaración Universal se ha ido complementando con una serie de convenios, convenciones y pactos internacionales de carácter vinculante.

Entre sus principales instrumentos, se encuentran los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y sus dos protocolos facultativos
- 5 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 1966
- 6 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (1969)
- 7 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- 8 Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes 1984
- 9 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985)
- Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (1988)
- Convención sobre los Derechos del Niño 1989.

### Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990)

### República Argentina

Constitución Nacional e instrumentos de Derecho Internacional sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional del art. 75º inc. 22 con más los incorporados hasta el momento de acuerdo a la siguiente nómina:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Ley 23054 Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica
- Ley 23313 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo
- Decreto-Ley 6286/56 Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio
- Ley 17722 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- Ley 23179 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- Ley 23338 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles Inhumanos o Degradantes
- Ley 23849 Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley 24556 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Ley 24584 Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad
- Ley 26378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**



En nuestra región la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 entró en vigor en el año 1978, fue ratificada por la República Argentina. Desde 1994 posee jerarquía constitucional, según lo establece el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Los estados signatarios se comprometen a la libertad personal, la justicia y el respeto de los derechos fundamentales del hombre.

## **Derechos Humanos en América:**

La antigua América era un continente sumamente avanzado con grandes e importantes culturas; los Mayas, Aztecas e Incas y otros cientos de pueblos y culturas a lo largo y ancho de la América toda. Espectaculares progresos en la arquitectura e ingeniería los llevó a erigir grandes templos y otras construcciones y obras monumentales, entre ellas enormes caminos y obras de riego.

Se estima que antes del llamado descubrimiento de América para los europeos (o la apropiación y toma de conocimiento para Europa de la existencia de culturas, pueblos y riquezas inigualables) y el arribo de sus conquistadores existían varias decenas de millones de habitantes en América. (Aunque de forma bastante imprecisa, los historiadores estiman no menos de 70 millones con un máximo de 110 millones).

Sin embargo, en poco menos de cien años la conquista española habría hecho descender de manera dramática a millones de pueblos originarios. Millones de indígenas en América Latina fueron despojados de sus tierras a pesar de que la Corona los fue recociendo como libres con los mismos derechos y deberes de los cristianos. Se debe aclarar, que una de las problemáticas políticas más complejas entre la Corona y los conquistadores era el control de los encomendados que no seguían en absoluto las órdenes reales.

Recordemos que los pueblos que habitaban América, lo hacían grandemente organizados desde por lo menos dos mil años antes de la era cristiana. Con el arribo de los conquistadores se inició un proceso de invasiones, conquista, masacres y muertes que rompió definitivamente el desarrollo de la cultura y economías locales, sometiendo a la mayoría de la población originaria a una forma de vida notoriamente extraña a sus costumbres.

Los desplazamientos forzosos para la apertura de montes, la construcción y las industrias extractivas sumados a masacres, amputaciones, torturas y violaciones formaron parte de los mecanismos utilizados por los conquistadores para someter a los originarios a pesar de la buena voluntad de muchos monarcas españoles de tratar con consideración a los indios (Isabel y Fernando, Carlos V, entre otros). Otra catástrofe sin lugar a dudas fueron las enfermedades traídas por los europeos desconocidas por los americanos, quienes no tenían inmunidad.

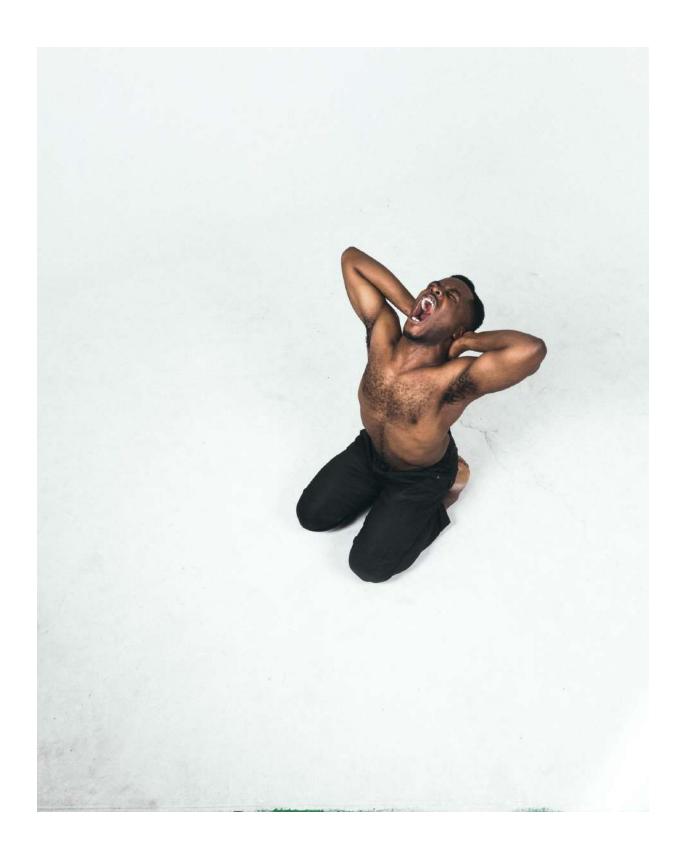
La pérdida de la lengua (muchas de ellas se han perdido definitivamente) y sus costumbres sumados a la imposición de la lengua española y religión católica exterminaron y diezmaron pueblos enteros durante la conquista con el desmedido afán de obtener el oro o la plata y otras riquezas. Los trabajos forzados de los

indígenas fueron otra gran causa de descenso de la población primeramente en las industrias extractivas mineras del oro y la plata y posteriormente para la agricultura (azúcar, algodón, café, caucho, tabaco, frutales, aguardiente, cacao, destilados de ron etc.)

En el norte de América, la política fue directamente de exterminio en manos de los conquistadores británicos. La población originaria de los actuales EE.UU. prácticamente ha desaparecido.

## Independencia y continuidad del sometimiento:

Los procesos de independencia continentales liderados por criollos, terminaron expulsando a los europeos dando lugar al nacimiento de los estados nacionales americanos. Sin embargo, las nuevas elites locales mantuvieron también el proceso de segregación precedente bajo justificaciones racistas de corte spenceriano de supremacía blanca. Gran parte de los nuevos criollos blancos que gobernaron América dejaron a los originarios y afroamericanos o afrodescendientes segregados y por fuera de los sistemas educativos y cualquier otro proceso de integración o cohesión nacional.



Es ampliamente conocida la denominada "reserva" indígena en los EEUU. En el caso local, basta comentar que la Constitución Nacional de 1853 mandaba al Gobierno Federal a "mantener trato pacifico con los Indios". Es claro, que para los constituyentes argentinos de 1853 los indios eran otras naciones o pueblos

por fuera del Estado Nación, otros pueblos, extraños a lo nacional con quien se debía convivir y mantener "la paz". Como corolario, podemos afirmar que el proceso de marginación de los pueblos originarios americanos se ha perpetuado hasta el día de hoy.

La reforma constitucional de 1994 ha comenzado a reparar tibiamente algo de todo el daño infligido a los originarios argentinos:



"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."

Constitución Nacional art. 75 inc. 17

Esclavitud, explotación y servidumbre forzada en América

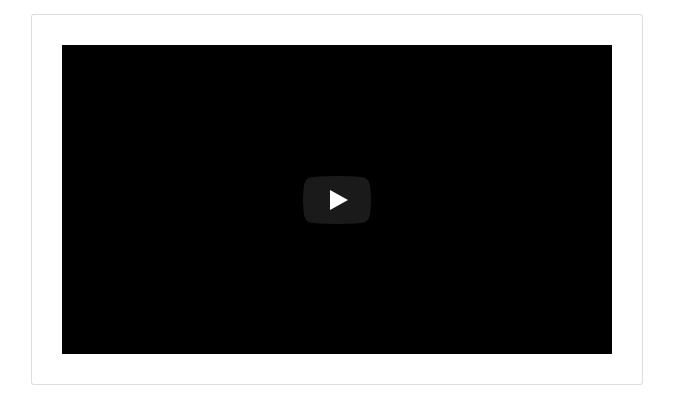
La conquista no necesitó de forma urgente la esclavitud africana en América, dado que millones de originarios fueron obligados a trabajar para la explotación de las industrias y materias primas en las colonias al servicio de las potencias europeas. Sin embargo, la mano de obra de los indígenas comienza a tener consecuencias económicas para los conquistadores luego del descomunal descenso de la población originaria que muere por decenas de millones en los primeros cien años de dominación europea.

Con el tiempo, las materias primas que se vendían a excelentes precios, especialmente en Europa dieron lugar a la cultura de la plantación que utilizaba mano de obra esclava procedente de traficantes europeos que comerciaban con la trata de africanos en condición de esclavos. Los pingues negocios del azúcar y el café en Brasil y el algodón en EEUU son dos buenos ejemplos de porque estos países fueron los últimos en abolir la esclavitud en el continente.

El descenso de la población indígena y las leyes protectoras, en general por parte de la Corona de España a favor de un mejor trato para el originario, llevaron a millones de africanos a ser arrancados violentamente de sus patrias y obligados a laborar como esclavos en América. Los mismos se adquirían como se lo podía hacer con un animal de carga. El tráfico y la trata de africanos con fines de esclavitud en América enriqueció desvergonzadamente a los tratantes portugueses, ingleses, franceses y holandeses. Los africanos eran literalmente cazados como animales o comprados en las costas y transportados en condiciones humillantes, vejatorias y repugnantes hasta América. Durante el trayecto seguramente han perecido millones, encadenados unos a los otros, a oscuras y obligados a defecar y orinar en el mismo lugar adonde comían y dormían.

Debe destacarse también que en Norteamérica a mediados del siglo XVII y por casi dos siglos más, cientos de miles irlandeses católicos, especialmente niños de entre 8 y 14 años fueron sacados de Europa y transferidos para trabajar en América bajo contratos de servidumbre con la finalidad de no sufrir prisión por deudas. Los traslados se realizaron especialmente a los territorios de Virginia y Nueva Inglaterra.

A continuación, te invitamos a observar el siguiente vídeo sobre la situación indígena en América Latina:



En definitiva, a excepción de un numeroso grupo de misioneros bienintencionados y benefactores, los resultados de la dominación colonial en toda América tienen en general un eje común:

- Expoliación sobre las culturas originarias.
- Tráfico de esclavos africanos para la explotación económica favor de los intereses eurocéntricos y luego nacionales (Brasil EEUU).
- Reparto de América entre las potencias europeas a favor de las economías de las metrópolis.

Los enfoques españoles del cristianismo liberador:

De los muchos defensores de los amerindios (Fray Toribio Benavente, numerosos Jesuitas evangelizadores, entro otros) destacamos el pensamiento de:

#### Francisco de Vitoria (1485-1546)

Durante sus años en Salamanca, brilló con su doctrina teológico-jurídico en torno a la problemática sobre la dignidad humana y las cuestiones morales. Focalizó la conflictiva jurídica derivada del descubrimiento de América para Europa orientada al respeto en las relaciones con los originarias. Se trata sin lugar a dudas de un pensador brillante defensor moral de la igual naturaleza de todos los hombres.

Su tesis sobre el derecho natural defiende impecablemente los derechos humanos en la conquista, siendo la base de fundamentación de las Leyes de Indias. Su erudición y constante lucha culminó con la redacción de las Nuevas Leyes para el Tratamiento y Preservación de los Indios y otras leyes protectoras. Las reuniones en Salamanca con los expertos teólogos y juristas liderados por Vitoria lograron hacer triunfar con los años la idea de que aquellos americanos eran seres humanos a los que había que evangelizar y educar.

#### Bartolomé de las Casas

Denunció fuertemente los abusos de los encomenderos como una forma velada de esclavitud en contra de los deseos de la Corona española. La base de aquel perverso mecanismo era el impuesto que todo originario varón debía tributar a la corona para mantener su condición de «vasallo libre». Bartolomé de las Casas propició una fuerte defensa de la población originaria en contra de las encomiendas a la que consideraba fuente principal de todas las injusticias y abusos contra la población local.

#### Fray Antón Montesino

En diciembre de 1511, el fray Antón Montesino pronunciaría un famoso sermón, que se colocaría como uno de los primeros y más importantes propaladores de las injusticias de la conquista española en base a los encomenderos. El sermón denunciaba las crueldades y las situaciones de vida en las que se encontraban los originarios bajo acusación de tratarlos como animales de manera abiertamente contraria a las leyes de Dios y humanas.

## Viejos y recientes matanzas de originarios. El caso de Tóxcatl en 1520 y el Genocidio Guatemalteco a fines del Siglo XX.

La Matanza de Tóxcatl en 1520 conducida por Pedro de Alvarado, bajo las ordenes de Hernán Cortes es una referencia importante para comprender las enormes matanzas de pueblos indígenas en América. Sin embargo, el Genocidio en Guatemala contra los indígenas Mayas culminó hace apenas poco más de 20 años. Sí, casi a fines del siglo XX, bajo la teoría del enemigo interno basado en la Doctrina de la Seguridad Nacional, entre los años 1982-1983 las persecuciones por parte de agentes estatales y paraestatales desataron de manera sistemática un genocidio contra indígenas mayas, especialmente los de la etnia ixil. Este aspecto histórico será ampliado en la unidad de Genocidios.

#### Cierre de la unidad

#### **Bibliografía**

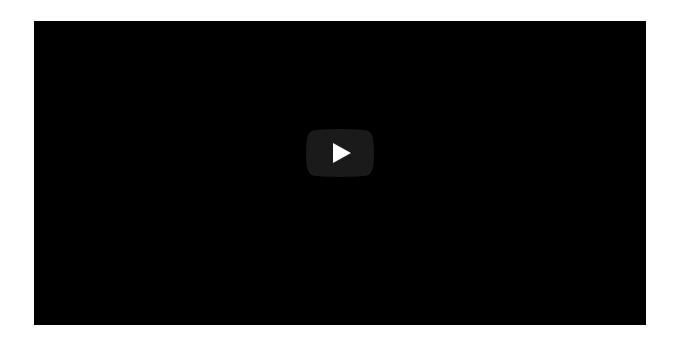
- Manual para defender los derechos de los pueblos indígenas: Se encuentra disponible para su lectura en línea en el sitio oficial de la DPLF. La misma es una organización con sede en Washington, D.C., dedicada a promover el Estado de Derecho y los derechos humanos en América Latina. Link de acceso: <a href="http://www.dplf.org/sites/default/files/manual\_de\_pueblos\_in\_digenas.pdf">http://www.dplf.org/sites/default/files/manual\_de\_pueblos\_in\_digenas.pdf</a> (Enlaces a un sitio externo.)
- Programa de Canal Oficial Encuentro Filosofía aquí y ahora Filosofía y DD.HH. Temporada
   V Capitulo 4 Colonialismo y violencia:
   <a href="http://encuentro.gob.ar/programas/serie/8011/2690?temporada=5">http://encuentro.gob.ar/programas/serie/8011/2690?temporada=5</a>
   (Enlaces a un sitio externo.)
- Programa de Canal Oficial Encuentro Filosofía aquí y ahora Filosofía y DD.HH. Temporada V Capitulo 6 Pensar Auschwitz: <a href="http://encuentro.gob.ar/programas/serie/8011/2694?">http://encuentro.gob.ar/programas/serie/8011/2694?</a>
   temporada=5

## Introducción a la unidad



En la presente unidades trabajaremos los aspectos científicos de orden clasificatorio. Ampliaremos sobre los DD.HH. de tercera generación y diferenciaremos los Derechos naturales, fundamentales y humanos.

A continuación, te invitamos a ver la siguiente película en donde se presenta el trabajo del sistema de Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:



#### Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

### Características de los DD.HH.

Las características fundamentales de los derechos humanos son las siguientes:

Universales \_\_

Los derechos humanos les corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, o sea, pertenecen a todos los seres humanos cualquiera sea su lugar de residencia, etnia, nacionalidad, sexo, edad, género, creencias religiosas, estado civil, ideas políticas, situación social, discapacidades, condición de salud, entre otros. Los derechos humanos universales están frecuentemente regulados mediante la ley con sus respectivas garantías sumadas a los grandes tratados de Derecho Internacional, el Derecho Internacional consuetudinario, los principios generales y demás fuentes del derecho internacional. El principio de la universalidad es la piedra basal del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Asimismo, se trata de un principio reiterado en gran parte de los convenios sobre DD.HH.

Los DD.HH. universales forman parte del paradigma jurídico de nuestra época, atento a que la comunidad internacional se encuentra fuertemente involucrada en su promoción y protección conforme al cambio de modelo que impuso a los estados salir de la encerrona del derecho Interno para migrar hacia la cooperación y coordinación internacional en materia de tratados, convenciones y participación activa en grandes organismos de DD.HH. conformados luego del año 1945.

Inherentes o innatos

Se nace con ellos porque pertenecen a la misma naturaleza humana, o sea, están consustanciados de manera indesligable con lo humano. Como un claro ejemplo podemos decir que la libertad y la igualdad son condiciones inherentes a todo ser humano independientemente de la etnia, cultura, condición sexual etc.

Inalienables
No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.
Irrenunciables
Nadie puede renunciarlos dado que acompañan la naturaleza misma de lo humano.
Indivisibles e Interdependientes o entrelazados:
Todos los derechos humanos son derechos indivisibles, interrelacionados (derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales etc.). La privación de un derecho afecta a los demás. Para logar su plena efectividad no se los puede fraccionar, dado que todos los derechos se interrelacionan entre sí. El clásico ejemplo consiste en vincular la alimentación adecuada que a la vez nos conduce a una buena salud, la que a su vez resulta indispensable para poder trabajar o para estudiar. De esta forma se puede advertir la dificultad de hacer efectivo cualquiera de los derechos humanos de manera aislada respecto de los demás. En otros términos, los DD.HH. se soportan entre si formando una unidad, cuando progresa uno, ayuda al avance de los demás. En sentido inverso, el debilitamiento de alguno hace retroceder a los demás. Son interdependientes, es decir están vinculados de la misma manera que son indivisibles atento a que no pueden separarse unos de otros, requiriendo un tratamiento, comprensión e interpretación dentro de un conjunto, dado que la misma dignidad humana no es posible dividirla.

## El enfoque basado en los derechos humanos

Se dice que las políticas estatales se basan en el enfoque de DD.HH. cuando gran parte de la labor estatal consiste en promover y proteger a las personas y los grupos de población más vulnerables, o sea, las personas y grupos que son objeto de una mayor discriminación y exclusión. De la misma manera, el enfoque basado en los DD.HH. hace hincapié en los Derechos y sus garantías.

Actualmente, uno de los deberes elementales de los Estados consiste en garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, lo que implica la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. En definitiva, este enfoque forma parte fundamental de los fines de todo Estado para garantizar y lograr el tan ansiado bien común público.

# Las generaciones de derechos: derechos de tercera generación

Las anteriormente estudiadas generaciones u oleadas de derechos es una clasificación científica realizada por Karel Vasak para reunirlos según su aparición histórica. Se hace referencia a una primera generación de derechos, integrada por los derechos civiles y políticos, la segunda por los derechos económicos, sociales y culturales y la tercera por los de la solidaridad y de los pueblos.

Los derechos de primera generación (civiles y políticos) corresponden a los denominados derechos liberales o clásicos, ej. el derecho a la vida, a la intimidad, al honor, a elegir y ser elegido etc., los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales. En este caso abordaremos la tercera generación:

#### Derechos de Tercera Generación

Luego de la Segunda Guerra Mundial pasado poco tiempo quedó claro que muchos derechos no estaban mencionados en la declaración de 1948, por lo que era conveniente actualizar el documento con nuevas declaraciones, convenciones y pactos.

También influyó en que el concepto de derechos humanos se fue ampliando de manera progresiva hasta adquirir nuevas dimensiones. Se codificaron los de Segunda Generación, que son los de carácter económico, social y cultural (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y por último los de tercera generación, denominados también como los de la solidaridad o de los pueblos.

#### Listado de derechos humanos de tercera generación

Los derechos humanos de tercera generación (Paz – de los Pueblos – al Desarrollo – Medioambiente, etc.) contienen las preocupaciones de la comunidad internacional luego del año 1948 hasta la fecha. Es un listado que permanentemente se actualiza. Según ACNUR, son los siguientes:

- Derecho al desarrollo sostenido: modelos y estructuras económicas que, además de generar beneficios propios, permitan el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta.
- Derecho a la autodeterminación de los pueblos: el que tienen los países de determinar libremente su condición política y su modelo social y económico.
- Derecho a la paz: entendido no solo como ausencia de guerra, sino también como la puesta en marcha de procesos positivos que fomenten la participación, el diálogo, la inclusión, la cooperación y la superación de conflictos.
- Derecho a la protección de los datos personales: llama la atención sobre los eventuales peligros y abusos a los que se exponen las personas ante el cada vez más extendido proceso de informatización.
- Derecho al patrimonio común de la humanidad: alude al acceso a los bienes de tipo material e inmaterial que constituyen un legado de especial relevancia para comprender la evolución humana.
- Derecho a gozar de un medioambiente sano: Todas las personas tienen derecho a disfrutar de ambientes sanos, limpios y sostenibles

Sin embargo, tal como lo aclara el mismo organismo, la lista no es absoluta, cerrada ni limitada. Responde a nuevas necesidades globales encontrándose en permanente cambio y trasformación. A esta lista, de manera tentativa podemos agregar Derecho de los Pueblos Indígenas, de los colectivos sexuales (LGBT), sexuales y reproductivos, de las personas con discapacidad, entre otros.

# Diferencia entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales

En el auge del iusnaturalismo racionalista francés a partir de la Revolución Francesa y con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, los Derechos Fundamentales se comenzaron a cristalizar en las diversas constituciones de los Estados. Su denominación obedece a su importancia. Se les conoce como fundamentales por tratarse de los derechos de orden constitucional

Podemos aproximarnos a su concepto diciendo que los derechos fundamentales son DD.HH .reconocidos en la Constitución. Sin embargo, los DD.HH. por su carácter ético y universal con base en el Derecho natural tienen un alcance más extenso que los Derechos Fundamentales consagrados por los constituyentes en cada una de las constituciones de los Estados, o sea, la positivización de los derechos humanos da lugar al concepto de derechos fundamentales y sus garantías constitucionales. Es por ello que se ha dicho que una

aproximación a un listado de DD.HH. podría ser la suma de todos los Derechos reconocidos en todas las constituciones del mundo.

Recurrimos al eminente Luigi Ferrajoli citado por Flores Salgado:

Los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional; y los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normatividad constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada.

Puesto en otros términos, los DD.HH. contienen las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas que deberán ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos positivos de orden nacional e internacional; y los fundamentales, como aquellos DD.HH. que garantiza el ordenamiento jurídico positivo, la mayor parte de ellos presentes en la normatividad constitucional, los que gozan de una suerte de protección reforzada por las constituciones de cada uno de los estados.

**Derechos naturales y DDHH** 

Los Derechos naturales suponen derechos con carácter previo al poder de los mandamases y tiranos de turno. Se descubren por la recta razón o razón pensada, y se imponen con superioridad a todas las normas creadas por el soberano, emperador etc. como un claro límite a su accionar. Desde un enfoque filosófico y jurídico que excede largamente el propósito de esta materia, solamente mencionaremos algunos de los

principales instrumentos de Derecho Internacional que así los reconocen:

#### Declaración Universal de los DDHH

Preámbulo

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana..."

2

#### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Considerandos

"Considerando ... Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana..."

#### Cierre de la unidad

#### Bibliografía

- Temas actuales de los Derechos Humanos de última generación Flores Salgado, Lucerito Ludmila Material disponible en línea subido por la UNAM en su página oficial <a href="https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.">https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.</a>
- Página oficial de la Agencia de la ONU para los refugiados, disponible en <a href="https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion/y">https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion/y</a> recopilada al 07/03/2018.
- Flores Salgado Lucerito Ludmila, Temas actuales de los derechos humanos de última generación, Universidad Autónoma de Puebla, México, 2015, pág. 19 y ss

## Descarga del contenido

## ¿Quieres imprimir el contenido del módulo?

Para descargar el contenido del módulo, e imprimirlo, haz clic en el archivo que se encuentra a continuación.

